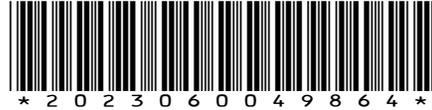




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JDP-10481X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION)**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011, bajo el código No. **JDP-10481X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

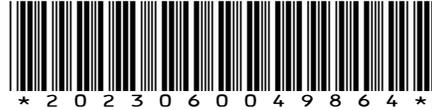
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

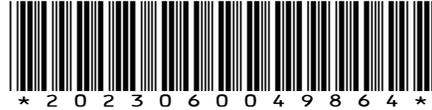
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
14/09/2011	Se celebra Contrato de Concesión Minera No. JDP-10481X, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados celebrados entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la Sociedad Minería DRAGADOS Y EXPLORACION GOLD S.A.S., "MIDRAE GOLD S.A.S.
02/11/2011	Se inscribe el Contrato de Concesión No. JDP-10481X en el Registro Minero Nacional
27/04/2012	Mediante Resolución No. 039962 la sociedad minería, DRAGADOS Y EXPLORACION GOLD S.A.S, cambio la razón social a MIDRAE GOLD S.A.S
27/02/2014	Mediante Resolución No. 008295 se resuelve negar la prórroga al periodo de exploración, requerir a la sociedad minera, Dragados y Exploración Gold S.A.S, que previo a resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones, allegue certificaciones recientes de autoridad competente, que soporten la solicitud elevada, para lo cual se otorga un plazo de un mes, aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje correspondiente al periodo 2012-2013, por un valor de \$ 1'976.230, requerir bajo a premio de multa el Programa de Trabajos y Obras, requerir bajo a premio de multa los formatos básicos mineros semestrales del 2012 y 2013 y anual del '2011, 2012 y 2013, estos últimos con planos georreferenciados, requerir para que allegue copia de la, resolución que otorga la licencia ambiental, se da traslado del Informe de Fiscalización Integral —IFI y el concepto técnico No. 000183 del 21 de febrero del 2014.
13/05/2014	Mediante Resolución No. 037968 se resuelve confirmar en todas sus partes la resolución No. 028889 del 02 de mayo del 2013 por medio de la cual se rechaza una cesión dederechos y se adoptan otras determinaciones
13/05/2014	Mediante resolución No. 037969, se declara la suspensión de obligaciones del contrato de concesión minera No. JDP-10481X, a partir del 26 de octubre del 2012 hasta el 25 de abril de 2014 y seis (6) meses más, es decir hasta el 25 de octubre del 2014



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



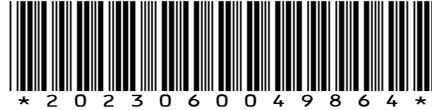
(10/04/2023)

29/10/2015	<i>Mediante concepto técnico con Radicado No. 001838 se considera no aceptable el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, se recomienda requerir al titular para que presente el FBM anual 2011, anual 2014 y semestral 2015, se recomienda requerir la presentación de la póliza minero ambiental ya que la que reposa en el expediente venció el 09/01/2015, se recomienda requerir al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras —PTO, teniendo en febrero del 2014 y a un no reposa en el expediente, mediante resolución No. 008295 del 27 de febrero del 2014, se requiere previo la licencia ambiental, y dicha información no reposa a la fecha en el expediente.</i>
30/05/2017	<i>Mediante Resolución No. 2017060082481 se declara la suspensión temporal de obligaciones desde el 27 de noviembre de 2014 hasta el 26 de mayo de 2015.</i>
	<i>Mediante concepto técnico con Radicado No. 2021020008412, se recomienda:</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 21 de noviembre de 2012, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$36.190.580), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</i>• <i>REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración causada desde el día 22 de diciembre de 2015, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



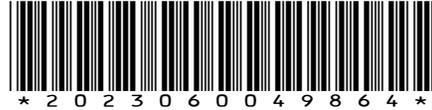
(10/04/2023)

22-02-2021	<p>intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2016, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.• REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.• REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$41.149.462), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. <p>Las anteriores recomendaciones de requerimiento de pagos de canon superficiario están sujetas a la respuesta que se le dé a un recurso de reposición presentado y a una solicitud de cruce de cuentas como se detalla en el numeral 2.9 del presente concepto técnico.</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 18 de febrero de 2019, y desfijado el 22 de febrero de 2019, respecto a presentar póliza minero ambiental de acuerdo al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255833 del 30/05/2018, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar.• El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 18 de febrero de 2019, y desfijado el 22 de febrero de 2019, respecto a presentar el PTO, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar.• Mediante Auto No. U201500006555 del 24/12/2015 se requirió allegar la Licencia Ambiental o estado de su trámite ante la autoridad ambiental competente so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente, a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento por lo tanto se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar.• El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018, respecto a la presentación de los FBM semestrales de los años 2012 y 2015 y los FBM anuales de los años 2011, 2012, 2014 y 2015, por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar.• REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.• REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para declaración de
	<p>producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II y III de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso), debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



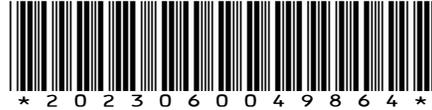
(10/04/2023)

8/06/2021	<p>Mediante el Auto No. 20211080002538, notificado por estado No. 2155 de 27-09- 2021, la secretaria de minas del departamento de Antioquia dispone:</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo primero REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: La Póliza Minero Ambiental.• ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue El Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2019, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.• ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue El Programa de Trabajos y Obras.• ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.• ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP-10481X, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, allegue Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020.• ARTÍCULO SEXTO: APROBAR Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2018 y a los trimestres I, II y III del año 2019.• ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.
-----------	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



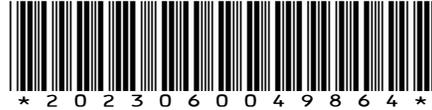
(10/04/2023)

17/02/2022	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental No. 2022030036124 se concluyó lo siguiente: Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto al incumplimiento sistemáticos del titular a dar cumplimientos de:</p> <ul style="list-style-type: none">• El titular no ha allegado los pagos de canon superficiarios, requeridos bajo apremio de caducidad en Auto Nos. U2018080001584 del 16 de abril de 2018 y U2018080005267 del 18 de septiembre de 2018 y en Edicto No.2020030203295 del 24 de agosto de2020, correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">○ La segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.○ La tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018• Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda aprobar el formulario para la declaración de regalías para mineral oro correspondiente al trimestre IV de2019, I, II, III y IV de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.• REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2021.• Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y anual de 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras.• REQUERIR al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y semestral y anual de 2020 y 2021.• APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III y IV del año 2020.• Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que el titular no ha llegado la Póliza Minero Ambiental, requerida bajo casual de caducidad acorde con el Auto No. 2018080005336 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 18 de febrero de 2019.• Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que el titular no ha llegado el Programa de Trabajos y Obra requerido bajo apremio de multa, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.• Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a que el titular no ha llegado el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su
	<p>trámite, expedido por la autoridad ambiental competente, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

25/03/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080005788 dispone: Requerir bajo causal de caducidad:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.• El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018. <p>La Póliza Minero Ambiental Requerir bajo a premio de multa:</p> <ul style="list-style-type: none">• El FBM anual 2019• El FBM semestral 2020 y 2021• El PTO• La Licencia Ambiental o en su defecto el estado actual del trámite, el cual debe ser otorgado por la autoridad competente. <p>Requerir:</p> <ul style="list-style-type: none">• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III y IV del 2021. <p>Aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre IV de 2019, trimestres I, II, III y IV de 2020.• Los FBM semestral 2019 y anual 2018.
------------	--

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **2018080001584** del 16 de abril de 2018, el cual se notificó personalmente el 03 de mayo de 2018, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP- 10481X**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, atendiendo las recomendaciones señaladas en los numerales 2.1 y 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1253037 del 15 de febrero de 2018, respectivamente, allegue lo siguiente:

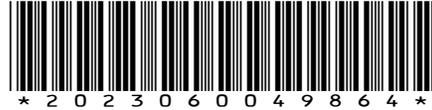
- Los comprobantes de pago de los cánones superficiales correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- La Póliza Minero Ambiental.

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, el titular alegó respuesta el 19 de junio de 2018, a través del oficio No. 2018-5-3485, solicitando un plazo de 90 días para realizar los pagos requeridos y presentar la póliza.

En segundo lugar, mediante Auto No. **2018080005267** del 18 de septiembre de 2018, notificado personalmente, el 02 de octubre de 2018, se dispuso lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S, con Nit. 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032 o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JDP- 10481X, para la Exploración Técnica y Explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No JDP-10481X; para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue:

- El comprobante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 2.404.305).
- El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 2.572.611).
- La Póliza Minero Ambiental con las especificaciones del numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 1258886 del 03 de septiembre de 2018.

(...)”

En atención a los requerimientos, el titular alegó respuesta el 13 de noviembre de 2018, a través del oficio No. 2018-5-7000, solicitando un plazo de 90 días para realizar los pagos requeridos y presentar la póliza.

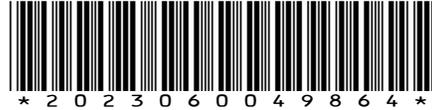
Seguidamente, mediante Auto No. **2021080002538** del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 2155, del 27 de septiembre de 2021, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto en mención, lo siguiente:

“(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE y ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 14 de septiembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2011, con el código **JDP-10481X**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental

(...)"

Posteriormente, mediante Auto No. **2022080005788** del 25 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2267 del 29 de marzo de 2022, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto en mención, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, (**SOCIEDAD EN LIQUIDACION**), representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP- 10481X**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme la parte considerativa, allegue:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018
- La Póliza Minero Ambiental.

(...)"

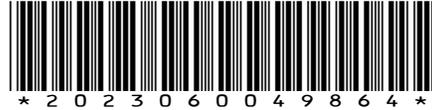
Adicionalmente, mediante Auto No. **2022080108530** del 01 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2452 del 12 de diciembre de 2022, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto en mención, lo siguiente:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S**, con Nit. 900.209.991-8, (**SOCIEDAD EN LIQUIDACION**), representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP- 10481X**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA** y **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago del canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La póliza minero ambiental, que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías para el mineral de oro con su respectivo soporte de pago de los trimestres I, II y III del 2022, toda vez que, no se evidencia en el expediente.

(...)"

La sociedad titular frente a los requerimientos antes mencionados el 24 de febrero de 2023, mediante oficio radicado No. 2023010082764, manifestó en su defensa:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO (...)

RESPUESTA: Debido a que la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., con NIT 900.209.991-8, representada por el Señor JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA se encuentra **EN PROCESO DE LIQUIDACION A MANOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, no cuenta con la solvencia económica para realizar pago de dichas obligaciones al título minero.

RESPUESTA: Se anexan los formularios de declaración requeridos, así como el formulario correspondiente al IV trimestre del 2022, todos en ceros (0) debido a que la sociedad se encuentra en proceso de liquidación."

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

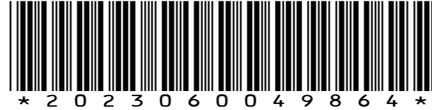
"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficial, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.5 día del salario mínimo legal vigente por hectárea año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.

(...)

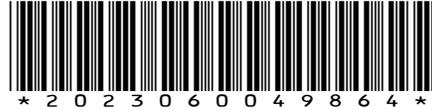
DÉCIMA SEGUNDA: Póliza Minero - Ambiental. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 8 6 4 *

(10/04/2023)

TRIGÉSIMA DÉCIMA SEXTA. - Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **16.1.** Por renuncia. **16.2.** Por mutuo acuerdo. **16.3.** Por vencimiento del término de duración. **16.4.** Por muerte del concesionario y **16.5.** Por caducidad.

(...)

DÉCIMA SÉPTIMA. - Caducidad. - Causales de caducidad: **17.2.** La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley. (...) **17.4** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...) **17.6** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en los autos antes mencionados, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó y el titular minero de la referencia no ha presentado las obligaciones en cuestión.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión que nos ocupa, se identificó claramente los incumplimientos por parte del concesionario a lo dispuesto en las cláusulas **décima segunda, décima sexta numerales 17.2, 17.4 y 17.6 en concordancia con los literales b), d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001.**

Dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativos mencionados, se concedieron términos más que suficientes. No obstante a la fecha del presente proveído el titular minero no allegó de forma puntual ni responsable de las obligaciones antes descritas.

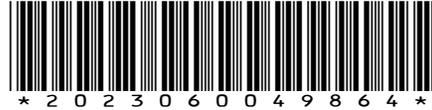
Entonces, téngase como cierto que de la evaluación que se hace en este expediente, realizada al título en comento, hoy objeto de sanción administrativa de caducidad, la sociedad no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas que por concepto de canon superficiario se obliga; ni realizaron la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión, ni las demás obligaciones derivadas de la misma debidamente establecidas en este acto; razón por la cual se determina claramente la viabilidad de la sanción de caducidad de la cual trata el artículo 112 en los literales b), d) y f) de la Ley 685 de 2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

“Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión. total o parcial de un servicio público o la construcción explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que pueda consistir en

derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en suma periódica única o porcentual y en general, cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionatoria de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionatoria de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionatoria por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías del mismo proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO- Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

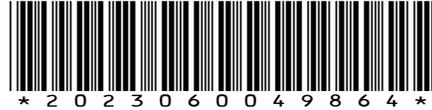
En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos decir que; la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista, que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción, tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieran estipulado, así como la inhabilidad que por el ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esta medida se protege el interés público.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Hoy la jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado, el legislador ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces y para el caso específico teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sea causal de caducidad.

Así las cosas, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales b), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- b) *La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley.*
- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

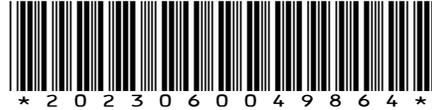
(...)”

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiales, así como en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el Auto con radicado No. **2022080108530** del 01 de diciembre de 2022, por las razones ya expuestas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)"

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Sin perjuicio de lo antes visto, es preciso señalar que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá allegar lo que a continuación se citará, toda vez que la declaratoria de caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

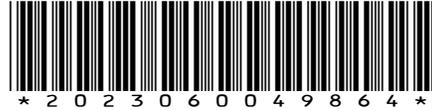
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011, bajo el código No. **JDP-10481X**, cuyo titular es la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S.**, (**EN LIQUIDACION**), con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION)**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X.**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2017.
- El pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el día 22 de diciembre de 2018.

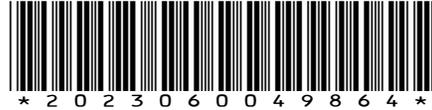
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S., (EN LIQUIDACION)**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE, SEGOVIA y ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 14 de septiembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2011 bajo el código No. **JDP-10481X.**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 8 6 4 *

(10/04/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JDP-10481X**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **JDP-10481X**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 10/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

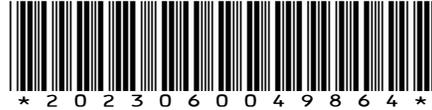
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas	25/03/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	28/03/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/04/2023)

Proyectó: SVELEZP

Aprobó: